Año de 1870. Jueves 26 de Mayo. Número 63.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18.*
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Recordando las disposiciones que se hallan dictadas en el lamentable caso de que la langosta se presentase en algun punto.

Beneficencia y Patronatos.—Seccion 5.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular de 10 del corriente me dice lo que sigue:

«Las condiciones climatéricas de algunas provincias donde la sequedad se hace sentir de una manera escesiva por causas diversas, determinan que el insecto de la langosta busque en terrenos duros y eriales suelo apropósito para su ovacion; lo que al calor de altas temperaturas va desarrollándose en épocas determinadas, convirtiéndose despues en una plaga devoladora, que en pocos dias arrasa campos llenos de fertilidad, llevando la ruina y desolacion a comarcas y zonas estensas. En diferentes épocas se han dictado varias instrucciones á fin de prevenir los estragos de una calamidad tan desastrosa para atacarla en su orígen destruyéndola por completo, ó si esto no ha sido posible para aminorar al menos sus efectos. Las leyes 5.ª á la 9.ª del tít. 21, libro 7.º de la Novísima Recopilacion y la real órden de 5 de agosto de 1841 con la instruccion que la acompaña, tienden esclusivamente á este objeto, dictando reglas claras y precisas, que de ejecutarse con la puntualidad debida y en las épocas que se indican prevendrán de seguro el desarrollo de la langosta. Desgraciadamente esta plaga se ha presentado en la provincia de Cáceres, término municipal de Trujillo, cuya autoridad local ha acudido por el pronto á la extincion del insecto por los medios que su celo le ha dictado, impetrando del poder central los necesarios para hacer frente a la extincion por completo de la plaga.

La real órden de 3 de junio de 1851, dada por Fomento, establece las reglas que deben tenerse presentes para combatir la langosta en cuanto aparezca en alguna provincia, con el fin de evitar se reproduzca y propague á otras, y estas reglas unidas á las disposiciones que se dejan indicadas forman el completo de cuanto hay establecido en la materia. V. S. como representante del poder central debe velar por el exacto cumplimiento de ellas, haciendo las advertencias necesarias á los pueblos que se hallan bajo su dependencia para que por ningun pretexto se descuiden. Las Diputaciones provinciales á quienes en la ley orgánica por que se rigen se conceden atribuciones propias y desembarazadas, son llamadas en este caso á prevenir los efectos del desarrollo de una plaga tan dañina y destructura, siendo de su presupuesto el gasto de su extincion, cuando la langosta no pasa del estado de canuto ó de mosquito, quedando al de los Ayuntamientos de las zonas respectivas desde el momento que adquiere su completo desarrollo. En las Juntas de Agricultura hallará V. S. un poderoso auxiliar para estudiar y prevenir el orígen y desenvolvimiento del insecto, en cuyo caso la instruccion de 3 de agosto de 1841 determina la forma y manera de hacerlo desaparecer.

Creo escusado encarecer á V. S. la importancia de este servicio, y por lo tanto me prometo de su celo y actividad que si en la provincia de su mando llegara á desarrollarse la langosta, al ponerlo en conocimiento de este Ministerio dictará las medidas que juzgue necesarias para combatir y esterminar dicha plaga.

Lo que de órden de S. A. el Regente del Reino digo á V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para los efectos que pudieran convenir. Orense mayo 19 de 1870. —El Gobernador, José Casal y Rodriguez.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha 17 del corriente lo que copio:

«El Excmo. Sr. Director general del arma de Infantería me dice con fecha 12 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: Las asignaciones que se pagaban por la Caja general de Ultramar, pertenecientes á los batallones de voluntarios del segundo de Madrid, Cádiz, Covadonga, segundo y tercero de Barcelona, han quedado suspendidos segun me manifiesta el Capitan general de la isla de Cuba por haber dicho los individuos de la clase de tropa girarán lo que puedan particularmente á sus familias.

Igualmente han quedado caducadas aquellas de los jefes y oficiales de los mismos que no han efectuado la prevenida ratificacion, y de ambos incidentes se ha dado noticia por los periódicos oficiales á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, rogando á V. E. se ponga en el de la autoridad civil esto mismo, con objeto de que pueda manifestar lo ocurrido, á los que indudablemente se presentarán reclamando abono de asignacion.

Cuya comunicacion traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte para su publicidad en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que traslado á V. S. á los fines que recomienda S. E. en el inserto. Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 19 de mayo de 1870.—El Coronel Comandante militar, José Costa.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice en oficio de 18 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en circular de 8 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente;

El Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente;

1.º Durante los meses de junio, julio y agosto próximos, queda en suspenso el trasporte para Cuba y Puerto Rico de los jefes, oficiales é individuos de tropa que por primera vez fuesen destinados á aquellos ejércitos.

2.º Los jefes y oficiales que se hallen en espectacion de embarque para los mismos, verificarán su presentacion en Cádiz antes de fin del mes actual aun cuando no hubiesen terminado el plazo concedido al efecto; pero si existiese alguno que no tenga órden espresa para embarque, ó no hubiese sido nombrado para determinada vacante, ni destinado por medida gubernativa, podrá continuar en la Península durante los meses citados, sin goce de sueldo como en situacion de licencia para prorogar su embarque, á cuyo fin darán el oportuno conocimiento al Capitan general de Andalucía las autoridades del puesto donde tengan su residencia, sin cuyo permiso no podrán variarla.

3.º No obstante la suspension del embarque á que se refiere el art. 1.º, continuará abierta la recluta de las clases de paisano y licenciados del ejército con las mismas condiciones y ventajas prefijadas en la órden circular de 1.º de abril anterior, y por lo tanto serán admitidos en los depósitos de embarque y banderines todos los que en aquellos se presenten siempre que reunan los requisitos reglamentarios.

4.º y último. A fin de que estos individuos puedan estar en disposicion de prestar servicio tan luego como lleguen á los ejércitos á que sean destinados, queda V. E. autorizado para disponer lo que considere conveniente respecto á la permanencia ó reunion en uno ó mas depósitos para que en ellos reciban la mayor instruccion posible durante los meses que ha de estar en suspenso el embarque; y al efecto, los Capitanes generales de los distritos prestarán á V. E. el apoyo y auxilio que les reclame, facilitándole tambien provisionalmente para ese objeto el armamento á oficiales y clases de tropa de los cuerpos de la guarnicion en el caso de no ser aspirante al personal de planta de los mismos depósitos.

De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que trascribo á V. S. con el mismo objeto.»

Lo que traslado á V. S. encareciéndole su insercion en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 20

de mayo de 1870.—El Coronel Comandante militar, José Costa.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en oficio fecha 10 del corriente me dice lo que copio:

«En 9 de abril último dijo el Excelentísimo Sr. Capitan general de Cuba al Intendente militar de aquel ejército:

Consecuente á la comunicacion de V. S. de 4 del que rige en que manifiesta el motivo por que no ha sido librada la gratificacion de 200 escudos correspondientes al sargento segundo del primer batallon del regimiento infantería de la Reina, Antonio Cid Rivas, he determinado que por esas oficinas se proceda desde luego al abono de la gratificacion referida, toda vez que el interesado fué declarado quinto en el reemplazo de 1860 segun se comprueba por el certificado expedido por el Consejo provincial de Orense, cuyo documento obra en esta Capitanía general.

Lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, en el concepto de que la suma en cuestion la percibirá Cid en el pueblo de Cierras de la dicha provincia donde reside por conducto de la Caja general de Ultramar.

Lo traslado á V. S. para noticia del interesado.»

Y no figurando el pueblo que se cita en el Nomenclátor de la provincia, ruego á V. S. se sirva mandar insertar en el Boletin oficial el precedente oficio para que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 23 de mayo de 1870.—El Coronel Comandante militar, José Costa.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado segundo.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de primera clase del Noviciado y San Isidro de esta capital y en el de tercera de Cuenca la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las dos primeras, y 2.000 la segunda, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 108 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 1.º del reglamento de 15 de enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion, sólo se requiere tener el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Madrid 3 de mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Resultando vacante en el Instituto de primera clase de S. Isidro de esta capital una cátedra de Matemáticas dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 108 de la ley de 9 de setiembre de 1857, y el 1.º del reglamento de 15 de enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Bachiller en la facultad de ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la facultad ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 3 de mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Resultando vacante en el Instituto del Noviciado de esta capital la cátedra de Elementos de Física y Química dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 108 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 1.º del reglamento de 15 de enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó esten comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Bachiller en la facultad de ciencias.

Los catedráticos en activo servicio, elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la facultad ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 3 de mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Ayuntamiento de Entrimo.

D. Bernabé Fernandez, Teniente alcalde de Entrimo.

Hago saber: que no habiendo sido citados personalmente para las operaciones de la quinta, por hallarse ausentes é ignorarse su paradero los mozos que á continuacion se expresan, se les cita por medio de este anuncio para que se presenten en el término de quince dias á responder en el juicio de exenciones que se está celebrando para el reemplazo de este año.

Individuos que se citan.

José María Rodriguez, de Agustin y Luisa, Vencias, núm. 10.

Beremundo Alonso Gonzalez, de Ramon y Benita, Illa, núm. 17.

Pedro Rodriguez Alvarez, de Valentin y María, Quintan, núm. 21.

Entrimo mayo 16 de 1870.—El Teniente alcalde, Bernabé Fernandez.

Ayuntamiento de Gomesende.

D. Ignacio de Castro, segundo Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: que no habiendo sido citado personalmente para las operaciones de la quinta del año actual el mozo Benigno Fernandez Rodriguez, por hallarse ausente en Madrid segun lo manifiesta su madre, se le cita, llama y emplaza por medio de este anuncio, para que se presente á responder del núm. 20 que le cupo en suerte, dentro del término de treinta dias, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Gomesende mayo 19 de 1870.—Ignacio de Castro.

Ayuntamiento de Montederramo.

En cumplimiento de lo acordado por esta corporacion, se hace saber á todos los sugetos que estén ó quieran ejercer cualquier industria, arte, profesion ú oficio de las llamadas al pago de la contribucion industrial, presenten dentro del término de diez dias en la Secretaría de este municipio la oportuna declaracion en conformidad á lo prescrito en el artículo 13, modelo núm. 1.º del Reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de dicha contribucion que debe de regir desde 1.º de julio próximo venidero; advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del término señalado les parará el perjuicio consiguiente.

Montederramo mayo 21 de 1870.—El Alcalde presidente, José María Aldemira.

Ayuntamiento del Barco.

Como á pesar del anuncio inserto en el Boletin oficial del dia 7 de abril último núm. 42, ningun contribuyente por inmuebles ha presentado papeleta que pudiese producir alteracion en los capitales imponibles respectivos, esta corporacion y junta pericial en sesion de 15 del corriente, han resuelto adoptar por base para la derrama del impuesto sobre aquella riqueza en el año económico próximo de 1870-71, la misma que figuró para el presente que termina en 30 de junio inmediato, sin perjuicio de las modificaciones que deban introducirse debidamente justificadas; para lo que se concedió nuevamente el plazo de diez dias á contar desde el en que este anuncio tenga cabida en dicho periódico.

En su consecuencia, los interesados que se consideren con derecho á contar con alguna rebaja en sus capitales por efecto de cualesquiera traslaciones, pueden aprovecharse del término que por equidad se les concede para la presentacion de las relaciones que refiere el anuncio inserto en el Boletin citado núm. 42: de no hacerlo, se sobreentiende que renunciando á él, consienten en la asignacion de la cuota correspondiente, en razon del capital imponible con que han figurado en el reparto del año último, y cualquiera reclamacion ulterior, transcurrido aquel término será desechada como extemporánea.

Barco 20 de mayo de 1870.—El Alcalde presidente, Laureano Soto.

Ayuntamiento de Villamarin.

Desde el dia 22 al 30 del corriente mes, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el padron de riqueza que ha de servir de base al reparto de territorial para el año próximo económico. Lo que se hace público. Villamarin 19 de mayo de 1870.—Justo Mosquera.

Ayuntamiento de Porquera.

Verificada la rectificacion del padron de riqueza de este distrito que debe servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico entrante de 1870-71, se hace saber por medio de este anuncio, á todos los contribuyentes al mismo, que dicho trabajo se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este inserto en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que puedan enterarse y reclamar de agravio si lo hubiere; prevenidos de que no lo haciendo en el expresado período, no serán oidas sus reclamaciones.

Porquera y mayo 18 de 1870.—El Alcalde presidente, Francisco Peaguda.

6.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. 4.ª COMPAÑÍA. PROVINCIA DE ORENSE.

Estado que manifiesta la fuerza que tiene la expresada en el mes de la fecha.

Comandante de provincia.	INFANTERIA. Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	Total.	CABALLERIA. Jefes.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	Total.
1	5	7	16	106	129	»	»	»	»	5	5

PUESTOS.	Clases.	NOMBRES.	Núm.
Orense.	Cabo 1.º	Ramon Montero Dominguez.	12
Cea.	Sargento 1.º	D. José Macias Fariñas.	15
Carballino.	Otro 2.º	Francisco Gomez Taboada.	5
Brués.	Cabo 1.º	Joaquin Lorenzo Vazquez.	5
Ribadavia.	Sargento 1.º	D. Juan Alvarez Corrales.	7
Santa Cruz.	Cabo 1.º	Agustin Gil Alvarez.	5
Esgos.	Otro 2.º	Eligio Suarez Salgado.	5
Villarino.	Otro 1.º	Domingo Garcia Garabal.	5
Castro.	Cabo 1.º	Bernardo Gonzalez Rodriguez.	5
Trives.	Otro 2.º	Angel Blanco Vicente.	6
Laroco.	Guardia 1.º	Manuel Perez Fernandez.	4
Barco.	Cabo 2.º	Antonio Nuñez Vazquez.	5
Viana.	Sargento 2.º	Francisco Rodriguez Barbeito.	5
Gudiña.	Otro.	Estéban Veloso Alonso.	6
Ventas.	Cabo 1.º	José Gomez Souto.	5
Verin.	Cabo 2.º	Vicente Gonzalez Torres.	7
Villaderrey.	Cabo 2.º	Isidro Lopez Gallego.	6
Ginzo.	Otro 1.º	Juan Rodriguez Fraga.	6
Allariz.	Otro 2.º	D. Eduardo Fajardo Vidal.	6
Celanova.	Otro 2.º	Francisco Remesal Blanco.	6
Bande.	Sargento 2.º	Bernardo Garcia Fernandez.	5
Gomesende.	Cabo 1.º	Quintin Palacio Santos.	5
En la Coruña y Orense de escribientes.			2
En el hospital de la Coruña.			1
		Total.	129

La fuerza de esta provincia se halla prestando el servicio en las nueve cabezas de partido que hay en la misma, y además hay varios puestos establecidos como son: Esgos, Villarino, Castro, Laroco, Viana, Gudiña, Ventas, Villaderrey, Gomesende, Allariz, Cea, Santa Cruz y Brués.

Orense 5 de mayo de 1870.—El C. T. C. Comandante, Antonio Olivan.

PROVINCIA DE ORENSE.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo, que á continuacion se expresan en el mes de abril último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUEBLOS. — CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS. Trigo. (Fanega.)	Cebada. (Fanega.)	Centeno (Fanega.)	Maiz. (Fanega.)	Garbanzos. (Arroba.)	Arroz. (Arroba.)	CALDOS. Aceite. (Arroba.)	Vino. (Arroba.)	Aguardiente. (Arroba.)	CARNES. Carnero. (Libra.)	Vaca. (Libra.)	Tocino. (Libra.)	PAJA. De trigo. (Arroba.)	De cebada. (Arroba.)
	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.
Bande	•	•	2'400	2'700	3'600	3'600	7'600	2'800	5'	'100	'100	'200	•	•
Barco de Valdeorras	4'	2'	3'600	3'600	3'300	3'200	6'800	1'300	2'400	'115	'115	'300	'200	'200
Carballino	6'	•	2'800	2'800	3'200	3'200	6'	2'	6'	'084	'100	'300	'300	•
Celanova	5'600	•	3'400	2'600	2'100	3'600	6'400	2'	3'	•	'100	'300	•	•
Ginzo	4'800	2'600	2'800	2'900	3'400	3'800	6'800	2'500	6'	'108	'146	'250	'250	'200
Orense	5'400	2'	2'900	2'800	4'	4'400	6'800	1'668	4'600	'067	'114	'259	'200	'200
Puebla de Trives	4'400	•	4'	•	3'600	3'400	6'	2'400	4'600	'100	'100	'300	•	•
Ribadavia	5'095	•	3'114	2'300	•	3'040	6'800	1'500	4'800	•	'084	'320	'200	•
Verin	4'800	3'	3'200	3'	2'400	3'600	6'800	2'	4'	•	'115	'350	'300	'300
TOTALES	40.095	9'600	28'214	22'700	25'600	31'840	60'	18'168	40'400	'574	'974	2'579	1'450	'900
Precio medio general en la provincia	5'012	2'400	3'135	2'838	3'200	3'538	6'667	2'019	4'489	'096	'108	'287	'242	'225

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PUEBLOS. — CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS. Trigo. (Hectólitro.)	Cebada. (Hectólitro.)	Centeno (Hectólitro.)	Maiz. (Hectólitro.)	Garbanzos. (Kilógramo.)	Arroz. (Kilógramo.)	CALDOS. Aceite. (Litros.)	Vino. (Litros.)	Aguardiente. (Litros.)	CARNES. Carnero. (Kilógramo.)	Vaca. (Kilógramo.)	Tocino. (Kilógramo.)	PAJA. De trigo. (Kilógramo.)	De cebada. (Kilógramo.)
	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.
Bande	•	•	4'325	4'865	'313	'313	'605	'174	'310	'217	'217	'835	•	•
Barco de Valdeorras	7'207	3'604	6'456	6'486	'287	'278	'541	'081	'149	'250	'250	'652	'017	'017
Carballino	10'811	•	5'045	5'045	'278	'278	'478	'124	'370	'183	'217	'652	'026	•
Celanova	10'090	•	6'126	4'685	'182	'313	'509	'124	'186	•	'217	'652	•	•
Ginzo	8'648	4'685	5'045	5'226	'295	'330	'541	'155	'372	'234	'317	'544	'021	'017
Orense	9'730	3'604	5'226	5'045	'348	'382	'541	'103	'285	'146	'247	'563	'017	'017
Puebla de Trives	9'928	•	7'207	•	'313	'295	'478	'149	'285	'217	'217	'652	•	•
Ribadavia	9'180	•	5'610	4'144	•	'264	'541	'093	'298	•	'183	'695	'017	•
Verin	8'648	5'405	5'765	5'405	'295	'313	'541	'124	'248	•	'250	'761	'026	'026
TOTALES	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Precio medio general en la provincia	9'030	4'325	5'648	5'113	'278	'307	'530	'125	'279	'209	'234	'624	'021	'019

		FANEGA. — Escudos. Milésimas.	HECTÓLITRO. — Escudos. Milésimas.	LOCALIDAD.
TRIGO	Precio máximo	6'	10'811	Carballino.
	Idem mínimo	4'	7'207	Barco de Valdeorras.
CEBADA	Precio máximo	3'	5'405	Verin.
	Idem mínimo	2'	3'604	Barco de Valdeorras y Orense.

Orense 15 de mayo de 1870.

V.º B.º—El Gobernador,
Casal.

El Jefe de la Seccion de Fomento, P. I.,
David Suarez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

«Alcaldía de Toral de Merayo.—No habiéndose presentado á ninguno de los actos de la quinta del corriente año el mozo Basilio Martinez Sorribos, natural de Val de Cañada, hijo de Atanasio y María, se le cita por medio del presente edicto, para que dentro del término de quince dias comparezca ante esta corporacion para ser tallado y reconocido y alegar las exenciones que tuviere por conveniente; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio consiguiente. Toral de Merayo 15 de mayo de 1870. El alcalde, Juan Raimondez.—P. A. D. A., José Ramon de la Rocha, Srio.»

Es copia.—Lobit.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Orense.—D. José Boado Sanchez, secretario habilitado para actuar en el expediente de alcance instruido contra don Genaro Cabezudo y Eiras, pagador que fué de Obras públicas de esta provincia.

Certifico que del expediente de reintegro instruido por esta jefatura de Obras públicas contra D. Genaro Cabezudo y Eiras, pagador que fué en esta provincia, aparece un alcance contra el mismo de 2330 escudos 998 milésimas por reembolsos y reintegros que debió verificar en las arcas del Tesoro y por pagos y gastos que no efectuó en las carreteras del Estado que estaban á su cargo.

Y habiéndose ausentado de esta ciudad el referido D. Genaro Cabezudo y Eiras sin saberse su paradero y sin haber dejado persona alguna encargada para representarle legalmente, conforme a lo prevenido a los artículos 100, 105, 116 y 121 del reglamento de 2 de setiembre de 1853, por disposicion del Sr. Ingeniero jefe, juez instructor de este expediente, se cita, llama y emplaza al citado Cabezudo, para que en el término de veinte dias que al efecto se le señalan comparezca por sí ó por medio de apoderado a efectuar los reembolsos y reintegros al Tesoro, que no verificó, y los pagos y gastos que dejó por hacer en las carreteras del Estado que estaban a su cargo; en la inteligencia de que, de no hacerlo en el término indicado, empezando a contarse desde el dia indicado, se procederá a la declaratoria de contumacia y rebeldía, que se notificará en forma: continuando las actuaciones siguientes al requerimiento de pago y reintegro, conforme a lo prescrito en el citado real decreto de 2 de setiembre de 1853.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el señor jefe, libro la presente en Orense a 10 de mayo de 1870.—José Boado Sanchez.—V.º B.º—Beua.

D. Casiano Santamarina, escribano de actuaciones del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en la causa formada en averiguacion de los actores de la muerte violenta de Juan Vazquez, vecino del lugar del Gen, recayó la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Orense á 20 de mayo de 1870, el Sr. D. José Eugenio Garcia, Licenciado en jurisprudencia, juez de paz de la misma ejerciendo funciones de el de primera instancia, vista esta causa, entre partes, de la una el Promotor fiscal y de la otra José María Gonzalez Rodriguez alias Silobailas, sastre, soltero, natural, vecino y residente del pueblo de Rairo, de 20 años de edad, D. Alonso Valdés Gonzalez, estudiante, soltero, natural y vecino de Poulas de Arriba, de 27 años de edad, presos, D. Maximino Rodriguez Castro de 17 años de edad, natural y vecino del lugar de la Torre, D. Perfecto Gonzalez Miranda de 22 años y D. Claudio Gonzalez Miranda de 19 años, naturales y vecinos de Parada, los tres solteros y en rebeldía, sobre lesiones y consiguiente muerte de Juan Vazquez, vecino del Gen, alcaldía de Villamarin:

Resultando que segun el parte del folio primero de la primera pieza dada por el pedaneo de la parroquia de San Juan del Sobreira, alcaldía de Villamarin, Juan Vazquez, vecino del Gen, casero, labrador, á la media noche del dia 3 de julio de 1869, fué herido gravemente en el pecho de un tiro que le disparó uno de tres hombres que no conoció y que violentando la puerta de su morada entraron en ella, hallándose el herido en cama con su muger Juana Lorenzo:

Resultando que inmediatamente se dieron al enfermo los auxilios espirituales y temporales, habiéndose procedido á la práctica de las diligencias conducentes en averiguacion de los malhechores, con cuyo objeto se constituyó el juzgado en el sitio de la ocurrencia, como aparece del auto folio seis y del obrado de los folios nueve al 52 de dicha primera pieza:

Resultando del parte folio diez y siete que el herido Juan Vazquez, falleció á las cinco y media de la tarde del dia siguiente, 4 de julio de 1869, y que su muerte fué ocasionada por el tiro que habia recibido en la noche del 3, habiéndose extraido del cadáver cinco postas cuadradas de metal, segun lo consta al folio veinticuatro, cara y vuelto de la fe de libores y del acta de autopsia y de la declaracion de los facultativos, folio ochenta y tres:

Resultando de las declaraciones del herido y su muger, folios diez y once, que á cosa de las once de la noche del 3 de julio de 1869, estando ambos en cama, únicos habitantes de la casa terrena en que vivian, tres hombres que no conocieron, violentaron la puerta de la morada y habiendo entrado en ella a la luz de un fósforo que encendieron los malhechores, vieron que estos eran tres, que uno de ellos traia bufanda al cuello, y que á las voces de que los robaban, dispararon un tiro en el pecho al marido Juan Vazquez y a su muger Juana Lorenzo la doblaron la cabeza sobre el vientre; y que el tiro debió ser de pistola ó arma corta, porque no se las vieron mayores á la luz del fósforo:

Resultando que en la tarde de dicho dia 3 y á su anochecer habian andado en las inmediaciones del lugar de Gen, cinco cazadores, cuyos aparecieron ser los procesados José María Gonzalez Rodriguez, álias Silobailas, D. Alonso Valdés Gonzalez, presos, D. Maximino Rodriguez Castro, D. Perfecto Gonzalez Miranda y su hermano D. Claudio, ausentes y en rebeldía:

Resultando que de las declaraciones de los testigos del sumario, consta que estos cinco sugetos a la hora en que se cometió el crímen se hallaban unos en sus respectivas casas, y otros á bastante distancia del lugar del Gen:

Resultando que de cuantas diligencias se han practicado en averiguacion de los criminales, no aparecen otros sugetos mas que los citados cinco cazadores, en quienes no concurren las circunstancias de tales, atendido lo que en favor de ellos consta del sumario:

Resultando que al folio doscientos quince, el alcalde de Amoeiro certifica de la buena conducta de todos cinco:

Resultando que el Promotor fiscal en su escrito de los folios doscientos noventa al doscientos noventa y seis, pide la absolucion de la instancia y la libertad de los cinco procesados:

Resultando que los presentes al evacuar el traslado que del mismo se les ha conferido, y el Procurador D. Antonio Blanco en su nombre, han renunciado á toda prueba y pedido la absolucion libre de toda culpa y cargo con la declaracion de que este procedimiento no les pare perjuicio en su buena reputacion:

Considerando que todo el sumario no arroja prueba suficiente para reputar culpables del homicidio perpetrado á los cinco procesados:

Considerando que mediante no aparecen otros sugetos en quienes pueda recaer la responsabilidad del crímen, podrán hacerse sospechosos los cinco procesados, ya por haberlos visto armados en la tarde del 3 de julio de 1869, en las inmediaciones del lugar de Gen, ya por haberse ocultado tres de ellos, ya por las divergencias que se notan en las declaraciones de los testigos que deponen en su favor:

Considerando que estas sospechas, aunque leves, impiden la absolucion libre:

Considerando que en caso de duda, siempre los Tribunales deben inclinarse en favor de los procesados, como lo previene la ley nueve, título treinta y uno, partida sétima;

Falla que debe absolver y absuelve de la instancia á José María Gonzalez Rodriguez, alias Silobailas, D. Alonso Valdés Gonzalez, presos, D. Maximino Rodriguez Castro, D. Perfecto Gonzalez Miranda y su hermano D. Claudio, ausentes y en rebeldía, a los cuales se les ponga en libertad, tan pronto esta providencia sea ejecutoria, declarando las costas de oficio. Y por esta prévia la aprobacion de S. E. la Audiencia del territorio, á quien se remita en consulta de notificadas y emplazadas las partes, haciéndose por los rebeldes en los estrados del juzgado é insertándose ademas en el Boletin oficial de la provincia. así lo pronunció, mandó y firma dicho señor juez, de que yo escribano doy fe.—José Eugenio Garcia.—Ante mí, Gabriel Sotelo, por Santamarina.

En cumplimiento de lo mandado en la sentencia inserta para que lo sea en el Boletin oficial de la provincia por rebeldía de los D. Maximino Rodriguez Castro, Don Perfecto y D. Claudio Gonzalez Miranda, libro el presente que hice escribir y firmo en estas cinco hojas del sello de oficio, en Orense á 21 de mayo de 1870. —Gabriel Sotelo, por Santamarina.—V.º B.º—José Eugenio Garcia.

D. Secundino Fernandez Perez, juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gomez y Leon, vecino de la aldea do Moiño, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en causa sobre lesiones á Salvador Lopez; prevenido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzo de Limia mayo 12 de 1870. —Secundino Fernandez.—Camilo Carballo.

D. Rafael Llamas, juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente y término de treinta dias cita, llama y emplaza á Manuel García y Blanco, natural de San Pelayo de Cundin y vecino de San Estéban de Anos, para que se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan de la causa que se le sigue por amenazas graves á su padre Bernardo; exortando al mismo tiempo á todas las autoridades civiles y militares, para que siendo habido, se digan ponerle á disposicion de este dicho juzgado con las seguridades necesarias, á cuyo fin van insertas á continuacion sus señas personales.

Carballo mayo 9 de 1870.—Rafael Llamas.—Por su orden, Gregorio Raceto.

Señas personales de Manuel García.

Edad 28 años, estatura alta, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; viste chaqueta y calzon de lana del pais, polainas de idem y zapatos de cuero, usa sombrero hongo y otras veces montera y una chambra amarilla por debajo del chaleco.

D. Domingo Esparis y Cantelar, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III y juez de primera instancia de Ordenes y su partido.

Por el presente se hace entender á Carlos y Carmen Nogueira, hijos de Luis, vecino que fué de la ciudad de Santiago, que para el caso de que quieran formar parte en causa que se instruye en este juzgado por la escribanía del que autoriza sobre la muerte natural de su citado padre, cuyo cadáver se halló en términos de la parroquia de Villadabad, se apersonen á ella á medio de procurador autorizado en forma dentro del término de diez dias; apercibidos de que pasado sin hacerlo, se le dará el curso correspondiente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ordenes á 14 de mayo de 1870.—Domingo Esparis.—D. S. O., José Patiño.

D. Menendo Valledor, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III y juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido etc.

Hago saber: que al ser detenido José Vicosta Urcera, natural de Sarria y vecino del Touron de Penamayor en Becerreá, por consecuencia de causa pendiente contra el mismo en este juzgado, sobre hurto de un caballo á Domingo Pasaron, le fué ocupada y existe depositada en la escribanía del que refrenda una capa de paño ordinario, color castaño oscuro, que está de buen uso, tiene bandas de tartan encarnado con listas verdes formando pequeños cuadros, la esclavina corta, el cuello bajo, que en su parte anterior está cubierto de dicho tartan, y se halla adornada con trencilla negra, así bien en las bandas como en el cuello y esclavina. Y habiendo motivos para sospechar que dicha capa en poder del Vicosta, no tiene lícita procedencia, he acordado anunciarlo como se verifica, á fin de que si alguna persona se creyese dueño de ella se presente en este juzgado, ó lo participe en cualquiera forma.

Fonsagrada 15 de mayo de 1870.—Menendo Valledor.—Por mandado de S. S., Manuel Neira.

D. Juan Nepomuceno Quiroga, juez de paz de este distrito y como tal ejerciendo funciones de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido por traslacion del propietario etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Alejandro da Lama y Mourenza, hijo de Francisco y de Juana, de 28 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de San Juan de Santa Eugea en el distrito de Guntin, á fin de que se presente en este juzgado y escribanía del que autoriza á ser notificado de la sentencia pronunciada por S. E. los señores del Tribunal superior en la causa que contra el mismo se formó sobre lesiones á Antonia Fernandez Lopez de San Martin del Rio, por la que se le absuelve de la instancia. A la vez exorto en forma á todas las autoridades civiles y militares para que encontrándose en cualquier punto el citado Lama, se sirvan ponerlo en conocimiento de este referido juzgado.

Dado en Lugo á 17 de mayo de 1870. —Juan Nepomuceno Quiroga.—Por su mandado, Ramon Portas Saavedra.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.